

Medellín, noviembre 14 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.745 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060425146	Noviembre 07	3	2024060425159	Noviembre 07	17
2024060425147	Noviembre 07	6	2024060425169	Noviembre 07	20
2024060425152	Noviembre 07	9	2024060425271	Noviembre 08	27
2024060425153	Noviembre 07	12	2024060425394	Noviembre 08	29
2024060425158	Noviembre 07	15			

República de Colombia

Tipo
RESOLUCIÓNDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced– DANE 305887000412** del Municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced**– DANE 305887000412 del Municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia"

regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"*

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 005633 del 15 de junio de 1999 se concedió licencia de funcionamiento a la Fundación Escuela Normal Superior La Merced, ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 001482 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal (Antioquia), con una metodología presencial

La **Fundación Escuela Normal Superior La Merced (DANE: 305887000412)** del Municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2024ER071520** del 23/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según N° 5 y acuerdo N° 3 del Consejo Directivo del 25 de Octubre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 988 750 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced (DANE: 305887000412)**, ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	42,26	\$ 1 988 750

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced- DANE 305887000412** del Municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La **Fundación Escuela Normal Superior La Merced** del Municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

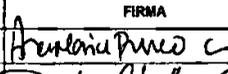
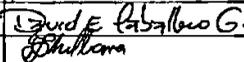
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista		28/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/10/2024
Revisó	Jhullirana Guerra Serna Profesional Universitario		31-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Tipo
RESOLUCIÓNDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca – DANE 105154002274**, del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecunarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecunarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca – DANE 105154002274**, del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniaros del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 7379 del 19 de septiembre de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca, ubicada en la carrera troncal de occidente, diagonal al aeropuerto, del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 001082 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Bajo Cauca del municipio de Caucasia (Antioquia), con una metodología presencial

La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca – DANE 105154002274, del Municipio de Caucasia del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2024ER071895 del 24/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 06 del 17 de Octubre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 000 000 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca – DANE 105154002274**, del Municipio de Caucasia, ubicada en la carrera troncal de occidente, diagonal al aeropuerto, del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así.

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025*	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	20,31	\$ 955 890

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca del municipio de Caucasia del departamento de Antioquia, deberá establecer en su

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca – DANE 105154002274**, del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia"

PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecunarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana María Franco</i>	28/10/2024
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	28/10/2024
Revisó	Jhudianna Guerra Serna Profesional Universitario	<i>Jhudianna</i>	31-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Tipo
RESOLUCIÓNDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - DANE - 105002000161** del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniaros para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniaros para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral DANE - 105002000161** del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 202409000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecunarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 125424 del 18 de septiembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 000845 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Abejorral (Antioquia), con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral – Antioquia (DANE: 105002000161)** del municipio de Abejorral del departamento de Antioquia presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2024ER071702** del 24/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 04 del 26 de Septiembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$627 065 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral (DANE: 105002000161)**, ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	13,32	\$ 627 065

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral** del municipio de Abejorral del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral DANE - 105002000161** del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia"

en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecunarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana María Franco</i>	28/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	28/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	<i>Jhulliana</i>	31-10-24

Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma


 Tipo
 RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN**
RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza a la **I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022)** del Municipio de Copacabana – Antioquia, para ofrecer el Nivel de Media Técnica – Especialidad en Actividad Física, Recreación y Deporte

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 2 12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que la **I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022)** del Municipio de Copacabana – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°11449 del 28 de diciembre de 2004, la cual en su Artículo 2 manifiesta *“Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2004, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANIZADA, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular, para niños, niñas y jóvenes en edad escolar y extraescolar, para los niveles de Educación*

"Por la cual se autoriza a la I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, para ofrecer el Nivel de Media Técnica – Especialidad en Actividad Física, Recreación y Deporte"

Preescolar, Básica Ciclo Primaria, Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, y Ciclo Secundaria, Grados 6°, 7°, 8° y 9° ()"

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020050266 del 22 de octubre de 2024, emitió concepto positivo para "Incluir la modalidad media técnica, especialidad **ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE** en la I E R GRANIZADA, con código DANE 20521200022, del municipio de Copacabana"

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se autoriza a la I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, para ofrecer el Nivel de Media Técnica – Especialidad en Actividad Física, Recreación y Deporte"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar a partir del año 2024, a la I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, ubicada en la carretera vieja a Guarne kilómetro 8, para ofrecer la Educación Formal Regular en el Nivel de Media Técnica – Especialidad en Actividad Física, Recreación y Deporte, en los Grados 10° y 11°

ARTÍCULO SEGUNDO. La I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, también podrá otorgar el Título de Bachiller Técnico – Especialidad en Actividad Física, Recreación y Deporte, y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2 3 3 1 3 3 numeral 2 del Decreto 1075 de 2015 y el libro 2, parte 3, título 3, capítulo 3, sección 5 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO TERCERO. Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio

ARTÍCULO CUARTO. La I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la modalidad Media Técnica, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución

PARÁGRAFO Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma

ARTÍCULO QUINTO. En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida la institución educativa, deberá citarse el número y fecha de esta resolución

ARTÍCULO SEXTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la

"Por la cual se autoriza a la I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, para ofrecer el Nivel de Media Técnica – Especialidad en Actividad Física, Recreación y Deporte"

Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de I.E.R. GRANIZADA (DANE 20521200022) del Municipio de Copacabana – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

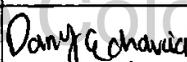
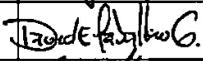
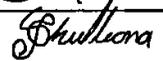
ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

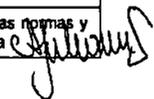
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Direccion Asuntos Legales		20/10/24
Revisó	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		28/10/2024
Revisó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		06-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

Tipo
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N°2022060357691 del 20 de octubre de 2022

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 2 12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que de acuerdo con el párrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación, en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

Que mediante la Resolución Departamental N°2022060357691 del 20 de octubre de 2022, se trasladó temporalmente los estudiantes del **C.E.R. LA FLORESTA (DANE 205887002087)**, pertenecientes a la **I.E. DE MARÍA (DANE 305887000650)**, para las instalaciones de la Caseta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Juana del Municipio de Yarumal – Antioquia

Que mediante Radicado N°2024020052056 del 29 de octubre de 2024, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitó dejar sin efecto la Resolución Departamental N°2022060357691 del 20 de octubre de 2022, mediante la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes del **C.E.R. LA FLORESTA (DANE 205887002087)** del Municipio de Yarumal – Antioquia, toda vez que las obras físicas de mejora a la infraestructura del establecimiento educativo se encuentran finalizadas

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° 2023060087301 del 30 de agosto de 2023"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N°2022060357691 del 20 de octubre de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. DE MARÍA (DANE 305887000650) del Municipio de Yarumal – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO TERCERO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

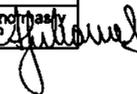
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	<i>Dany Echavarría</i>	31/10/24
Revisó	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Cristian Rosero</i>	31/10/2024
Revisó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales	<i>Jhulliana</i>	06-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Tipo
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 10511380000)**, perteneciente a la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Burticá – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 2 12 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional N°1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 105113800000)**, perteneciente a la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Burticá – Antioquia"

manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica

Que la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Burticá – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°132117 del 13 de noviembre de 2014 Además, mediante Resolución Departamental N°2021060133319 del 28 de diciembre de 2021, se creó y anexó la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 105113800000)** a la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)**

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020051308 del 25 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "() Realizar la reubicación temporal de los grados 2°, 3°, 4° y 5°, de la sede Santa Gema sede II con código DANE 105113800000, para el hogar juvenil campesino la Sagrada Familia Este traslado temporal se sustenta en la solicitud remitida por la rectora, con fecha del 25 de octubre de 2024, donde describe el plan de contingencia que se llevará a cabo para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial, mientras se llevan a cabo las obras de mejoramiento de la infraestructura física ()"

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 105113800000)**, perteneciente a la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Burticá – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 105113800000)**, perteneciente a la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Burticá – Antioquia, para el Hogar Juvenil Campesino La Sagrada Familia, ubicado en el municipio en mención

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Burticá – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 105113800000)**, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **SANTA GEMA SEDE II (DANE 105113800000)**, perteneciente a la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Buitrago – Antioquia"

Rector(a) de la I.E. **SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del Municipio de Buitrago – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general, y además podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Buitrago - Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

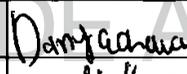
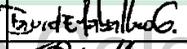
ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		28/10/2014
Revisó	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		28/10/2014
Revisó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		06-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

Tipo
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO" (DANE 305318000714)** del Municipio de Guarne - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** (DANE 305318000714) del Municipio de Guarne – Antioquia"

que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, propiedad de la **CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clarita del Municipio de Guarne - Antioquia, Teléfono (604) 557 72 93, correo electrónico waldorfcampestreelmaestro@gmail.com, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DANE 305318000714, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9020	06/11/2001
Jardín	9020	06/11/2001
Transición	9020	06/11/2001
Primero	9020	06/11/2001
Segundo	9020	06/11/2001
Tercero	9020	06/11/2001
Cuarto	9020	06/11/2001
Quinto	9020	06/11/2001
Sexto	08103	02/05/2008
Séptimo	08103	02/05/2008
Octavo	08103	02/05/2008

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”** (DANE 305318000714) del Municipio de Guarne – Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Noveno	08103	02/05/2008
Décimo	042990	21/11/2011
Undécimo	042990	21/11/2011

Que la señora **LINA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43 158 744, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010458415 del 07 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para Jornada Diurna Completa

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que en la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 2 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	No. estudiantes SIMAT Agosto 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	5	5	0
Jardín	8	8	0
Transición	17	17	0
Primero	23	23	0
Segundo	50	49	1
Tercero	50	50	0
Cuarto	27	27	0
Quinto	51	52	-1
Sexto	41	40	1
Séptimo	51	51	0
Octava	34	33	1
Noveno	25	26	-1
Decimo	28	29	-1
Undécimo	22	22	0

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 40 784 049 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir Es decir, hubo un decremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo)

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x Tarifa EVI 2023)	1.781.341.294
EEFF 2023	\$ 1 651 946 083
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	(\$ 40 784 049)

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO" (DANE 305318000714)** del Municipio de Guarne – Antioquia"

Devoluciones y Becas 2023	\$ 88 611 162
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 1 651 946 083
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$0

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Que con relación al concepto "*Seguro Estudiantil*", se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 157 de la Ley 100 de 1993, todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- El cepillo de dientes con estuche, crema dental, pañitos húmedos, antibacterial, toalla pequeña, para todos los grados, NO SERÁN APROBADO Al igual que el sacudidor de 20X20 cm que no sea dulce abrigo, para lo grados de primero a undécimo, no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de Septiembre de 2023, Artículo 14
- El sombrero de tela para la huerta, para los grados pre jardín, jardín y transición, NO SERÁ APROBADO, toda vez que este se podrá adquirir en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
- El ajedrez profesional, para los estudiantes de los grados primero, segundo y tercero, NO SERÁ APROBADO, debido a que este se podrá adquirir en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
- La agenda institucional, para los grados de cuarto a undécimo, NO SERÁ APROBADA, en razón a que no se ajusta al concepto de objetos pedagógicos, pero podrá relacionarse en el concepto de otros cobros.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año

Que revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO” (DANE 305318000714)** del Municipio de Guarne – Antioquia”

laborado en el **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”** del Municipio de Guarne - Antioquia, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Que el **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,5% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°008 del 5 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del 7,5% para todos los grados autorizados

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”**, propiedad de la **CORPORACIÓN COLEGIO “WALDORF EL MAESTRO”**, ubicado en la Vereda La Clarita del Municipio de Guarne - Antioquia, Teléfono (604) 557 72 93, correo electrónico waldorfcampestreelmaestro@gmail.com, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305318000714**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”
7,5%	Siguientes Grados	“Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre 2023, Artículo 6. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 7 441 399	\$ 744 140	\$ 6 697 259	\$ 669 726
Jardín	\$ 6 666 253	\$ 666 625	\$ 5 999 628	\$ 599 963
Transición	\$ 6 266 833	\$ 626 683	\$ 5 640 150	\$ 564 015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** (DANE 305318000714) del Municipio de Guarne – Antioquia"

Primero	\$ 6 266 833	\$ 626 683	\$ 5 640 150	\$ 564 015
Segundo	\$ 5 995 649	\$ 599 565	\$ 5 396 084	\$ 539 608
Tercero	\$ 5 613 018	\$ 561 302	\$ 5 051 716	\$ 505 172
Cuarto	\$ 5 309 814	\$ 530 981	\$ 4 778 833	\$ 477 883
Quinto	\$ 5 078 113	\$ 507 811	\$ 4 570 302	\$ 457 030
Sexto	\$ 4 984 077	\$ 498 408	\$ 4 485 670	\$ 448 567
Séptimo	\$ 4 984 077	\$ 498 408	\$ 4 485 670	\$ 448 567
Octavo	\$ 4 984 077	\$ 498 408	\$ 4 485 670	\$ 448 567
Noveno	\$ 5 037 303	\$ 503 730	\$ 4 533 572	\$ 453 357
Decimo	\$ 4 988 396	\$ 498 840	\$ 4 489 556	\$ 448 956
Undécimo	\$ 4 988 396	\$ 498 840	\$ 4 489 556	\$ 448 956

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Formulario de inscripción estudiantes nuevos	Jardín a 11°	\$ 10 543
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 18 757
Certificados de estudios (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 10 543
Constancias de desempeño (a solicitud)	Jardín a 11° y egresados	\$ 10 544
Derecho de grado (voluntario)	11°	\$ 340 963

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** (DANE **305318000714**) del Municipio de Guarne – Antioquia"

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

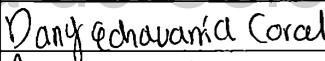
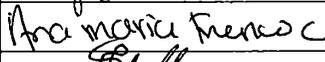
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yulieth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		31/10/24
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		31/10/24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		06-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, con nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 



Radicado: S 2024060425271

Fecha: 08/11/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO MÍNIMA
CUANTÍA NO. 16110"**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

- 1 Que, el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante invitación pública de mínima cuantía, se dio apertura al proceso No 16110, cuyo objeto consistía en "Realizar taller teórico-práctico de actualización en toma, lectura de citología en base líquida y prueba de PVH, para el fortalecimiento del talento humano de los laboratorios prestadores de servicios de tamización de cáncer de cuello uterino del departamento de Antioquia como evento de interés en salud pública"
- 2 Que, el presupuesto oficial del proceso de contratación de la referencia ascendía a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$44 047 618)** excluido de Iva
- 3 Que, conforme al Cronograma fijado para este proceso de contratación, para recepcionar observaciones hubo observaciones por parte uno de los interesados
- 4 Que, en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, la invitación pública, respectivamente, fijándose como fecha de presentación de propuestas en el cronograma del proceso de selección, el día 10 de octubre de 2024 a las 3 00 PM
- 5 Que cumplido el plazo límite para la presentación de propuestas no se recibieron ofertas económicas, sin embargo, se recibió correo a las 5 11 PM del proponente **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, manifestando que la plataforma presentaba indisponibilidad, lo cual fue verificado por la Entidad y no se encontró registro de indisponibilidad en la plataforma de Secop II
- 6 Que dicho oferente **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** no cumplió con lo establecido en el protocolo de indisponibilidad de la guía de Colombia compra eficiente **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II, código CCE-SEC-GI-14- VERSION 01 DE 25/01/22**, y no se acepta su propuesta
- 7 Que en virtud de lo anterior y lo prescrito en la invitación pública en el capítulo 5 numeral 5 6 **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:**

"En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente"

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16110"

invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente "

- 8 Que, en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 29 de octubre de 2024, en el acta No 58, y dado a lo anterior expuesto, se recomendó declarar desierto el proceso No **16110**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

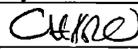
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No **16110** cuyo objeto consistía en "Realizar taller teórico-práctico de actualización en toma, lectura de citología en base líquida y prueba de PVH, para el fortalecimiento del talento humano de los laboratorios prestadores de servicios de tamización de cáncer de cuello uterino del departamento de Antioquia como evento de interés en salud pública" Dado a que no se recibieron propuestas económicas en el termino establecido en el cronograma de la Invitación Pública

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública —SECOP II— cuando se entienda surtida su notificación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitario, Rol Jurídico		6-11-2024
Revisó	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales Salud		6-11-24

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON
DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN
EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:**A. Consideraciones generales:**

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"* (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de"

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." (Subrayas propias)

- 3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

- 4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad
- 5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (. . .) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)
- 6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes "

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley "*
(Subrayas propias)

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

"6 1 Competencias Generales

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1.2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera (.)

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley 6 2 2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6.2.5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2.6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6 2.11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6.2.12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6 2.13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22.

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución

Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (.)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10 Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece en su artículo 2° *"Definición"* que los Departamentos *"Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación"*

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

Coordinación. *Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales*

Concurrencia. *Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda*

Complementariedad. *Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales*

Subsidiariedad. *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales*

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las *"COMPETENCIAS"*, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad"

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3 1 1 Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1° Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(..)

f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

16 Que el artículo 2° ibídem ordenó que "El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular "

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

18 Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal", y agrega

"Parágrafo Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial." (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

19 Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

"1 Ingresos operacionales Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios (...)

2 Transferencias de recursos públicos Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos." (Subrayas propias)

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ()

"(...)

2 Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva "

21 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ANGELÓPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	CIENAGUITA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	105036000097	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CIENAGUITA	\$26 000 000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

2	ANGELÓPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I E SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	105036000097	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E SAN JOSE	\$26 000 000,00
3	ARBOLETES	C E R SAN JUDAS TADEO	C E R SAN JUDAS TADEO	I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	105051000028	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA C E R SAN JUDAS TADEO (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ) PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN JUDAS TADEO	\$25 989 165,00
4	BELMIRA	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON	105086000110	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE SANTO DOMINGO	\$26 000 000,00
5	CÁCERES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	ROMUALDO GALLEGO TORO	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	105120000345	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ROMUALDO GALLEGO TORO	\$25 998 173,00
6	CÁCERES	I E GUARUMO	COLEGIO GUARUMO	I E GUARUMO	205120000081	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E GUARUMO, DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO GUARUMO	\$26 000 000,00

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

7	CAUCASIA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO	I E SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO	105154000280	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E SANTO DOMINGO	\$25 999 063,00
8	CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES	I E R INDIGENISTA POLINES	I E R INDIGENISTA POLINES	205147000309	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R INDIGENISTA POLINES, DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R INDIGENISTA POLINES	\$25 892 712,00
9	ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C E R EL OLIVAR	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R EL OLIVAR	\$25 985 370,00
10	ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C E R SAN JOSE	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000198	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN JOSE	\$25 993 927,00
11	ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I E JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$25 973 064,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

12	LA CEJA	C E R EL TAMBO	C E R EL TAMBO	C E R EL TAMBO	205376000495	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R EL TAMBO, DEL MUNICIPIO DE LA CELA DEL TAMBO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R EL TAMBO	\$25 522 410,00
13	MARINILLA	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	C E R PRESBITERO MARCOS DUQUE S	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	205440000330	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PRESBITERO MARCOS DUQUE S	\$25 900 980,00
14	NECOCLÍ	I E R EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO	I E R EL TOTUMO	205490001213	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO EL TOTUMO	\$25 988 234,00
15	NECOCLÍ	C E R VALE PAVAS	C E R BOTIJUELA	C E R VALE PAVAS	205490001353	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R VALE PAVAS DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R BOTIJUELA	\$25 953 571,00
16	SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	105660000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LICEO SAN LUIS	\$25 959 775,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

17	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	LA PALMA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	205690000386	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LA PALMA	\$26 000 000,00
18	TARAZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	PUQUI	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	205790000235	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE TARAZA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE PUQUI	\$25 892 560,00
19	TARAZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	E R EL CINCO	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	205790000235	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE TARAZA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R EL CINCO	\$25 983 520,00
20	TARAZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	TARAZA NORTE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	205790001088	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA, DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE TARAZA NORTE	\$25 986 180,00

22 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaría de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

23 Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

24 En particular la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad"* Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica

25 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"*, en su línea estratégica *"2. Cohesión desde lo social"*, componente de *"2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, que contempla los programas de *"2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora"*, con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*

26 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos

27 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

28 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector

29 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaria de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

30 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

31 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que

"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."

2 Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferrir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*" define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, "*tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes*"

7 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

8 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

9 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*
(.)
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*
(.)
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo, ()*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Asígnense y transférase recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA"

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ANGELÓPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	CIENAGUITA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	105036000097	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CIENAGUITA	\$26 000 000,00
2	ANGELÓPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I E SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	105036000097	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E SAN JOSE	\$26 000 000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3	ARBOLETES	C E R SAN JUDAS TADEO	C E R SAN JUDAS TADEO	I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	105051000028	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA C E R SAN JUDAS TADEO (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ) PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN JUDAS TADEO	\$25 989 165,00
4	BELMIRA	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON	105086000110	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIA INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE SANTO DOMINGO	\$26 000 000,00
5	CÁCERES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	ROMUALDO GALLEGO TORO	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	105120000345	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIA INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ROMUALDO GALLEGO TORO	\$25 998 173,00
6	CÁCERES	I E GUARUMO	COLEGIO GUARUMO	I E GUARUMO	205120000081	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E GUARUMO, DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO GUARUMO	\$26 000 000,00
7	CAUCASIA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO	I E SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO	105154000280	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E SANTO DOMINGO	\$25 999 063,00

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS *FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

8	CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA POLINES	I E R INDIGENISTA POLINES	I E R INDIGENISTA POLINES	205147000309	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R INDIGENISTA POLINES, DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R INDIGENISTA POLINES	\$25 892 712,00
9	ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C E R EL OLIVAR	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R EL OLIVAR	\$25 985 370,00
10	ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C E R SAN JOSE	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000198	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN JOSE	\$25 993 927,00
11	ITUANGO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I E JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$25 973 064,00
12	LA CEJA	C E R EL TAMBO	C E R EL TAMBO	C E R EL TAMBO	205376000495	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R EL TAMBO, DEL MUNICIPIO DE LA CELA DEL TAMBO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R EL TAMBO	\$25 522 410,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

13	MARINILLA	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	C E R PRESBITERO MARCOS DUQUE S	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	205440000330	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PRESBITERO MARCOS DUQUE S	\$25 900 980,00
14	NECOCLÍ	I E R EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO	I E R EL TOTUMO	205490001213	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO EL TOTUMO	\$25 988 234,00
15	NECOCLÍ	C E R VALE PAVAS	C E R BOTIJUELA	C E R VALE PAVAS	205490001353	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R VALE PAVAS DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R BOTIJUELA	\$25 953 571,00
16	SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	105660000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LICEO SAN LUIS	\$25 959 775,00
17	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	LA PALMA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	205690000386	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LA PALMA	\$26 000 000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

18	TARAZA	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	PUQUI	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	205790000235	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE PUQUI	\$25 892 560,00
19	TARAZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	E R EL CINCO	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA	205790000235	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R EL CINCO	\$25 983 520,00
20	TARAZÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	TARAZA NORTE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	205790001088	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA, DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE TARAZA NORTE	\$25 986 180,00

PARAGRAFO 1° Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

PARAGRAFO 2° Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

PARAGRÁFO 3°: Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

PARÁGRAFO 4°: En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 5°: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras, en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, siempre que no superen el presupuesto del proyecto, en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas

PARÁGRAFO 6°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

PARÁGRAFO 7°: Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS: En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

PARÁGRAFO 9°: Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

PARÁGRAFO 10°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I E como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$519 018 704) y se hará con cargo al CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo

ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA: Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física Educativa, puesto que la Supervisión estará

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO 1°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 2°: El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS: Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo
3. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos
9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo

C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

1. **Compromisos Técnicos:**

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos
- 1.3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)
- 1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar
- 1.5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique
- 1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
- 1.7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos
- 1.8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo
- 1.9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo
- 1.10 Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

- 2.1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto
- 2.2 Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares
- 2.3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia,

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

para el logro del objeto del acto administrativo

2.4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

2.5 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

2.7 Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2.8 Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

2.9 Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2.10 En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%,

2.11 Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

2.12 Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera

2.13 Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la IE, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos

2.14 Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2024, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados

2.15 En caso de obras inconclusas las IE serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas

2.16 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

2.17 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables

2.18 Las IE dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018

PARÁGRAFO 1°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianas para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable

PARÁGRAFO 2°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra

PARÁGRAFO 3°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

PARÁGRAFO 4°: El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD: Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Infraestructura Física Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I E

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL: La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa
- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
- 5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia
- 6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto
- 7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados
- 8 Conclusiones. La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

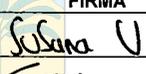
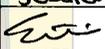
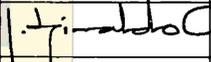
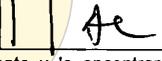
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALMAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velasquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		8-11-24
Revisó	Edisson Ariel Maya – Director Financiero – Secretaria de Educación		8-11-24
Revisó	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		8/11/24
Aprobo	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educación		8/11/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*